SELLO 9º 2 REALES.
AÑO DE 1865.

Sr. Alcalde

Manuel Platas y Platas natural de Turanzas parroqª de Porúa en este concejo soltero de diez y seis años nueve meses de edad á V. con la debida consideracion espongo: que en cinco de Agosto ppdo acudí á V. solicitando Cédula de vecindad pª trasladarme á la Isla de Cuba; mas como hoy me hallo con deseos de pasar á Méjico, y permitiendome aun la edad poder conseguirlo

Suplico á V. se sirva concederme la licencia que solicito, y habilitarme de la competente Cédula de vecindad que en lo demás, y si necesario fuere, pª hacer ver que no contrage compromisos de ninguna especie haré prueba testifical en forma. Es justicia que espero de la que á V. distingue.

Llanes 17 de Octe. de 1865.

Manuel Platas

Decreto

En vista de las razones aducidas

se le admite la justif.on ofrecida, y hecha se resolverá.

Llanes 17 de Set.e de 1865.

El Alcalde

Justificacion

Acto continuo compareció el recurrente y previo el consentimiento de su tutor D. Pedro Sobrino que expresó le daba su licencia y consentim.to p.a hacer el viage que proyecta, y para la justificacion ofrecida y mandada recibir presentó por testigos á D. Ramon Pesquera Otero, D. Fran.co Gutierrez y D. Alonso Llaca todos vecinos de d.ha parroq.a de Posada: quienes juramentados en forma por el Sr. Alcalde prometieron verdad y dijeron: son mayores de treinta años de edad y no se hallan comprendidos en ninguna de las grales. de la ley con quien les presenta: conocen al recurrente y saben es joben de buena conducta y antecedentes y les consta la certeza de cuanto espone en la solicitud que antecede. Que lo declarado es la verdad p.a el juram.to prestado en el que se afirman, ratifican y firman con el Sr. Alcalde, de que certifico.

Ramon Pesquera

Francisco Gutierrez

Alonso Llaca

Decreto

Vista la anterior justificacion el art.o 127 de la ley de 30 de Enero de 1856 y de conformidad al Real Decreto de 17 de Dic.e de 1862, espidasele la cedula de vecindad p.a que pueda pasar á Mégico, despues de enterarle de la responsabilidad que deja cumpliendo los diez y siete años en territorio español, no pasará al Estrangero sin garantia en forma. Lo mandó y firmó el Sor. Alcalde D. Ramon Sanchez Diaz en Llanes y Set.e diez y siete de mil ochoc.s sesenta y cinco.

D. S. A.

Diligencia

En el mismo dia y en cumplim.to del Decreto anterior se le espidió la cedula de vecindad al D. Manuel Platas y Platas, de que certifico.

V.o B.o

SELLO 9o. 2. REALES. AÑO DE 1865.

D. Juan de Alles Cura de Posada en Llanes

Certifico que en el Ultimo libro de Bautizados de esta parroq.a al folio ciento cuarenta y tres vuelto, se halla la siguiente partida = En la Yglesia parroq.l de S.ta Maria de Posada Concejo de Llanes a once dias del mes de setiembre de Mil ochocientos cuarenta y ocho yo el infraescrito Cura D. Alonso Albarracin Encargado en vacante de esta parroq.a bautice solemnem.te a un niño que nacio el dia proximo como a las seis de la tarde y se llamo Manuel hijo legitimo de legitimo matrimonio de D. Ramon y de D.a Josefa Diaz naturales y vecinos de esta parroq.a Abuelos paternos D. Bruno Diaz y D.a Gregoria de Alles, Maternos D. [illegible] Victor y D.a Marina Gonzales fueron padrinos D. Angel y D.a [illegible] Moza Diaz, que no contrajo. Adverti al padrino el parentesco y alg.s de sus demas obligaciones, y p.a que conste lo firmo = Alonso Albarracin

Asi resulta, y en su fe lo sello y firmo en Posada a cuatro de Agosto de mil ochoc.tos sesenta y cinco =

Juan de Alles

V.o B.o
El Alc.de
Ramon Sanchez

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LLANES